

así como su difusión vía el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo Séptimo.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía de resultar necesario dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1782548-1

Ordenanza que declara de interés local las Lomas de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 272-MVMT

Villa María del Triunfo, 20 de junio del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Dictamen N° 005-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito, el Informe N° 032-2019-MJST-GGA/MVMT de la Especialista Ambiental, el Memorandum N° 138-2019-GGA-MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 180-2019-GGA/MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 215-2019-SGPUCOPHU-GDU/MVMT de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 166-2019-SGFCYSAM-GSCYV/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 060-2019-GSCyV/MVMT de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 027-2019-AGRD/MVMT del área de Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N° 73-2019-SGSTI-GAF-MVMT de la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Informe N° 067-2019-GGA/MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 280-2019-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, respecto a la Conservación de la Diversidad Biológica regulada en el art. 99 modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que: "En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales." De igual modo, el numeral 99.3 señala que: "El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antropica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO2, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, mediante Informe N° 032-2019-MJST-GGA/MVMT de fecha 16 de abril del 2019, la Ing. Martha J. Sequeiros Torres informa a la Gerencia de Gestión Ambiental que se han venido realizando actividades de producción de ganadería, biohuertos o chacras urbanas, y que tales actividades no se han venido controlando ni fiscalizando adecuadamente por cuanto los mecanismos de protección y conservación resultan insuficientes para proteger las Lomas de Villa María del Triunfo, por lo que recomienda que se pre-publique por espacio de 30 días el proyecto de ordenanza que declara de interés local a las Lomas de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Memorandum N° 138-2019-GGA-MVMT de fecha 16 de abril del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información que se realice la pre-publicación por espacio de 30 días del citado proyecto de ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 180-2019-GGA/MVMT de fecha 08 de mayo del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental comunica a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas que con Resolución Ministerial N° 401-2013-MINAGRI publicado el 18 de octubre del 2013 en el diario oficial El Peruano, se declaró a Las Lomas de Villa María del Triunfo como ECOSISTEMA FRÁGIL, ecosistema con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica, dejándose en claro que a mayor fragilidad, mayor es la necesidad de protección del ecosistema (Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre D.S N° 009-2013-MINAGRI). Asimismo, señala que somete a consideración el Proyecto de Ordenanza y requiere su opinión técnica;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SGPUCOPHU-GDU/MVMT de fecha 21 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas le informa a la Gerencia de Gestión Ambiental que considera conforme declarar

de interés local las Lomas de Villamaría del Triunfo. Sin embargo, recomienda realizar un levantamiento topográfico y así determinar el área de interés local en coordenadas UTM;

Que, mediante Informe N° 166-2019-SGFCYSAM-GSCYV/MVMT de fecha 22 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, comunica a la Gerencia de Gestión Ambiental que resulta favorable la aprobación de la citada ordenanza, recomendando además que resulta necesario identificar el área en M2 o Hectáreas;

Que, mediante Informe N° 060-2019-GSCyV/MVMT de fecha 24 de mayo del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial comunica a la Gerencia de Gestión Ambiental que resulta favorable la aprobación del proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe N° 027-2019-AGRD/MVMT de fecha 24 de mayo del 2019, el Área de Gestión de Riesgo de Desastres comunica a la Gerencia de Gestión Ambiental su conformidad sobre la aprobación del proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe N° 73-2019-SGSTI-GAF-MVMT de fecha 22 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información comunica a la Gerencia de Gestión Ambiental que la pre-publicación de la ordenanza se dio de alta el día miércoles 17 de abril y señala además que no hubo ninguna observación;

Que la mediante Informe N° 067-2019-GGA/MVMT de fecha 24 de mayo del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental comunica a la Gerencia Municipal que mediante Resolución Ministerial N° 401-2013-MINAGRI las Lomas de Villa María del Triunfo ha sido categorizado como ECOSISTEMA FRÁGIL y que estando a la expansión horizontal como consecuencia del crecimiento poblacional se vienen advirtiendo actividades de ganadería y producción de biohuertos o chacras urbanas, los cuales resultan ser incompatibles con lo estipulado en la Ordenanza Municipal 1084-MML y mismas que no han sido sujetos al control debido ni a fiscalización oportuna por lo que al advertirse la imposibilidad de retornar a las condiciones ecológicas de origen por la propia condición de fragilidad, considera que se encuentra conforme con la aprobación del proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe N° 280-2019-GAJ/MVMT de fecha 03 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia Municipal que en virtud al ordenamiento jurídico y estando a los autos del expediente, resulta favorable la aprobación de la citada ordenanza;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 005-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LAS LOMAS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local las Lomas Villa María del Triunfo, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible de las Loma de Villa María del Triunfo en beneficio a la calidad de vida de la población del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Área de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y

Habilitaciones Urbanas, establecer coordenadas UTM en las Lomas de Villa María del Triunfo.

Artículo Quinto.- Prohibir la ocupación de cualquier naturaleza de las áreas que comprenden las Lomas de Villa María del Triunfo, ello implica la prohibición de edificación de viviendas, instalación de módulos y/o crecimiento, poblacional, lotización, corte, perforación, apertura de construcción de vías, caminos, actividades agropecuarias y/u otras actividades que afecten a las Lomas de Villa María del Triunfo.

Artículo Sexto.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, las siguientes infracciones y sus respectivas sanciones de la nueva línea de acción.

CÓD	INFRACCIÓN	% EN UIT	SUJ. A BEN.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Realizar actividades agropecuarias, ocupar, instalar antenas, módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos del área correspondiente a las Lomas de Villa María del Triunfo.	10 UIT por hectárea o fracción de hectárea	NO	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización y demolición según sea el caso
	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en el ámbito de Lomas de Villa María del Triunfo y suelos no urbanizables o terceros por cuenta de aquellos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.	10 UIT por hectárea o fracción de hectárea	NO	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización y demolición según sea el caso
	Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura que carezca de autorización de la autoridad competente en el distrito.	10 UIT por Kilometro, fracción de kilómetro de vía abierta o construida	NO	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización y demolición según sea el caso
	Incumplir la orden de reponer la situación alterada por la infracción, a su estado anterior.	20 UIT	NO	Decomiso, retención, clausura, retiro, paralización y demolición según sea el caso

Artículo Séptimo.- FACULTAR al alcalde de la Municipalidad de Villa María del Triunfo la aprobación de instrumentos legales y herramientas de gestión que fortalezca la conservación de las Lomas de Villa María.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional (www.munivmt.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero.- ESTABLECER que todo funcionario o servidor municipal es responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de corresponder.

Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ

Alcalde

1782550-1